

**INCIDENTE
CUMPLIMIENTO
SENTENCIA**

**SOBRE
DE**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL
CIUDADANO**

**EXPEDIENTE: SUP-JDC-
1051/2013**

**ACTOR: JAVIER JACOB
MARTÍNEZ PADRÓN**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DE TAMAULIPAS**

**MAGISTRADO PONENTE:
FLAVIO GALVÁN RIVERA**

**SECRETARIO: GENARO
ESCOBAR AMBRIZ**

México, Distrito Federal, a once de noviembre de dos mil
trece.

VISTOS, para resolver, los autos del incidente de
inejecución de sentencia promovido por Javier Jacob Martínez
Padrón, respecto de la ejecutoria de veinticinco de septiembre
de dos mil trece, dictada por esta Sala Superior en el juicio para
la protección de los derechos político electorales del ciudadano
identificado con la clave **SUP-JDC-1051/2013**, y

**SUP-JDC-1051/2013
INCIDENTE SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

R E S U L T A N D O :

I. Antecedentes. De la narración de hechos que el actor hace en su escrito, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. Escrito de denuncia. El veintiocho de enero de dos mil diez, Javier Jacob Martínez Padrón presentó escrito, ante la Comisión de Vigilancia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, en el que hizo del conocimiento de ese órgano partidista hechos que consideró irregularidades en la administración de los recursos financieros del Comité Directivo Estatal y del Comité Directivo Municipal en Ciudad Madero del aludido partido político en Tamaulipas.

2. Inicio de procedimiento de fiscalización. Derivado de la denuncia, la citada Comisión de Vigilancia inició procedimiento de fiscalización intrapartidista, en contra de los integrantes del Consejo Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tamaulipas y de su Comité Directivo Municipal en Ciudad Madero, en la misma entidad federativa.

3. Resolución de la Comisión de Vigilancia. El diecinueve de mayo del dos mil once, la Comisión de Vigilancia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional emitió la resolución identificada con la clave CVCN/047/11, en el procedimiento de fiscalización precisado en el apartado que antecede, en la que ordenó, en la parte conducente, someter a consideración del Pleno del Comité Ejecutivo Nacional de ese partido político la determinación de las sanciones

SUP-JDC-1051/2013
INCIDENTE SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

correspondientes, además de solicitar a la Comisión de Orden del Consejo Estatal de Tamaulipas que instaurara el procedimiento de sanción partidista, entre otros, en contra de Rolando González Tejeda.

4. Solicitud de inicio de procedimiento sancionador. El diecisiete de junio de dos mil once, la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional solicitó, a la Comisión de Orden del Consejo Estatal de ese partido político en Tamaulipas, el inicio del procedimiento de sanción partidista, entre otros, en contra de Rolando González Tejeda, motivo por el cual se integró el expediente identificado con la clave CO/PS/46/2011.

5. Resolución de la Comisión de Orden Estatal. El primero de noviembre de dos mil once, la Comisión de Orden del Partido Acción Nacional en Tamaulipas dictó resolución en el procedimiento sancionador identificado con la clave CO/PS/46/2011, en la cual declaró improcedente el inicio del procedimiento de sanción.

6. Recursos de reclamación. Inconforme con la resolución precisada en el apartado cinco (5) que antecede, los días catorce y dieciocho de noviembre de dos mil once, Javier Jacob Martínez Padrón e Hilda Margarita Gómez Gómez, interpusieron sendos recursos de reclamación, ante la Comisión de Orden del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, con los cuales se integraron los expedientes identificados con las claves 54/2011 y 55/2011.

SUP-JDC-1051/2013
INCIDENTE SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

La mencionada Comisión de Orden, previa acumulación de los recursos, emitió resolución el ocho de marzo de dos mil doce, en la que ordenó a la Comisión de Orden del Consejo Estatal regularizar el procedimiento y dictar nueva resolución.

7. Nueva resolución de la Comisión de Orden del Consejo Estatal. El veintinueve de enero de dos mil trece, en cumplimiento de lo ordenado en la resolución de ocho de marzo de dos mil doce, mencionada en el apartado que antecede, la Comisión de Orden del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Tamaulipas determinó declarar la caducidad del ejercicio de la facultad sancionadora.

8. Segundo recurso de reclamación. El doce de febrero del dos mil trece, Javier Jacob Martínez Padrón interpuso recurso de reclamación intrapartidista, a fin de controvertir la resolución de veintinueve de enero del año en que se actúa, el cual quedó integrado en la Comisión de Orden del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional en el expediente identificado con la clave 03/2013.

9. Resolución del segundo recurso de reclamación. El once de junio de dos mil trece, la Comisión de Orden del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional dictó resolución en el recurso intrapartidista citado en el apartado anterior, en la cual decretó la suspensión de los derechos partidistas de Francisco Javier Garza de Coss, Rolando González Tejeda y Arturo García Carrizales, por el plazo de tres años.

SUP-JDC-1051/2013
INCIDENTE SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

10. Recurso ciudadano local. El treinta y uno de julio de dos mil trece, Rolando González Tejeda presentó, ante la Comisión de Orden del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, el escrito de recurso de defensa de derechos político-electorales del ciudadano, a fin de controvertir la resolución precisada en el apartado nueve (9) que antecede.

El aludido medio de impugnación local quedó radicado en el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, en el expediente identificado con la clave **TE-RDC-050/2013**.

11. Sentencia del Tribunal local. El treinta de agosto de dos mil trece, el mencionado Tribunal local emitió sentencia, en el recurso de defensa de derechos político-electorales del ciudadano TE-RDC-050/2013, cuyos puntos resolutive son al tenor siguiente:

RESUELVE

PRIMERO.- Se declara FUNDADO EL AGRAVIO PRIMERO expresado por el actor Rolando González Tejeda, dentro del expediente identificado con la clave **TE-RDC-050/2013**, por lo que en consecuencia

SEGUNDO.- Se REVOCA, la resolución emitida por la Comisión de Orden del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, dentro del recurso intra partidario de reclamación identificado con la clave 03/2013, por los razonamientos expuestos en el considerativo tercero de éste fallo.

TERCERO.- Se ordena a la autoridad responsable; a la Comisión de Orden; así como al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional; sea dado de baja del padrón de sancionados de ese organismo político, al C. Rolando González Tejeda.

12. Impugnación federal. Disconforme con la sentencia cuyos puntos resolutive fueron transcritos en el apartado once

SUP-JDC-1051/2013
INCIDENTE SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

(11) del resultado que antecede, el cuatro de septiembre de dos mil trece, Javier Jacob Martínez Padrón presentó, escrito de demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas

13. Recepción de expediente en la Sala Regional Monterrey. El seis de septiembre de dos mil trece se recibió, en la Oficialía de Partes de la Sala Regional Monterrey, el oficio SG/757/2013, suscrito por el Secretario General de Acuerdos del citado Tribunal Electoral local, por el cual remitió la demanda presentada por Javier Jacob Martínez Padrón, así como el informe circunstanciado y demás documentación atinente.

El aludido medio de impugnación fue registrado con la clave de expediente SM-AG-23/2013.

14. Sentencia incidental de Sala Regional. Por sentencia incidental de once de septiembre de dos mil trece, la Sala Regional Monterrey se declaró incompetente para conocer del citado asunto general, razón por la cual determinó remitir el expediente respectivo a esta Sala Superior.

15. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. En cumplimiento de lo resuelto en la sentencia incidental, mencionada en el apartado que antecede, por proveído de dieciocho de septiembre del año en que se actúa, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral acordó integrar el expediente identificado con la clave

SUP-JDC-1051/2013
INCIDENTE SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

SUP-JDC-1051/2013 y turnarlo a la Ponencia del Magistrado Flavio Galván Rivera.

16. Sentencia de Sala Superior. El veinticinco de septiembre de dos mil trece, esta Sala Superior dictó sentencia en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-1051/2013, promovido por Javier Jacob Martínez Padrón, cuyo punto resolutivo único es al tenor siguiente:

R E S U E L V E:

ÚNICO. Se revoca la sentencia de fecha treinta de agosto de dos mil diez, dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, en el recurso de defensa de derechos político-electorales del ciudadano **TE-RDC-050/2013**, para los efectos precisados en el considerando CUARTO de esta ejecutoria.

II. Segundo juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. El diez de octubre de dos mil trece, Javier Jacob Martínez Padrón presentó, en la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, a fin de controvertir la omisión de resolver el recurso de defensa de los derechos político electorales del ciudadano identificado con la clave de expediente **TE-RDC-050/2013**.

En la parte conducente del citado ocurso, el actor argumentó lo siguiente:

SUP-JDC-1051/2013
INCIDENTE SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

[...]

AGRAVIO.

ÚNICO. Me causa perjuicio la falta de resolución por parte del Tribunal Electoral de Tamaulipas para entrar al fondo del asunto del recurso de defensa de los derechos político-electorales del ciudadano **interpuesto desde el treinta y uno de julio de dos mil trece por ROLANDO GONZÁLEZ TEJEDA**, ya que como es evidente, la Sala Superior Revoco la sentencia de dicho Tribunal Electoral de Tamaulipas para que entrara al fondo del asunto sin que hasta el momento se resuelva algo al respecto, por lo que no se requiere mayor trámite para resolver un medio impugnativo, promovido por Rolando González Tejeda en contra de la Resolución de la Comisión de Orden del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional de fecha 11 de Junio de 2013, mediante el cual decretó la suspensión de los derechos partidistas de **Francisco Javier Garza de Coss, Rolando González Tejeda y Arturo García Carrizales**, por el plazo de tres años, situación que hasta el momento no se ha resultado a pesar de transcurridos ya 15 días hábiles en la que la Sala Superior Revoco la sentencia definitiva del Tribunal Electoral de Tamaulipas, cuando que de las constancias que integran el sumario integrado al interior de dicho órgano partidista, se advierte con notoriedad, que se está ante una infracción de tal entidad, que requiere mayor celeridad por ser un **ASUNTO DE ORDEN PUBLICO por la UTILIZACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS DESTINADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, por lo que los actos omisivos me causan agravio ya que resulta susceptible de impugnarse en cualquier tiempo, dado que es de tracto sucesivo y causa perjuicios de momento a momento que no se resuelva este tan penoso asunto.**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, una vez recibido en el Tribunal Electoral la Sentencia, el Presidente lo turnará a un integrante, para que verifique si se cumple con los requisitos exigidos por la ley, hecho lo cual, dictará el auto de admisión correspondiente y dentro de los seis días siguientes a dicho auto admisorio, se deberá emitir la resolución correspondiente, previo proyecto que someta a consideración del Pleno dicho magistrado instructor, lo que no admite la mayor complicación si se toma en cuenta que se trata de un órgano especializado y profesional.

Es decir, de acuerdo a la práctica jurisdiccional y las máximas de la experiencia, se reconoce que la revisión de los requisitos de procedencia de un medio de impugnación, no es una tarea que entrañe mayor complejidad, salvo casos excepcionales, y esta situación es fácilmente percibida por los integrantes de un tribunal que se supone están altamente capacitados en la materia electoral, donde se tiene que resolver con la máxima

SUP-JDC-1051/2013
INCIDENTE SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

celeridad, pues en la mayoría de los casos, de eso depende la restitución completa que se pueda otorgar al enjuiciante.

No debe pasarse por alto que ese propio máximo tribunal de justicia electoral, en múltiples ocasiones ha fijado términos brevísimos para que se asuman las resoluciones atinentes a casos planteados, razonando que los términos contemplados por las leyes electorales no necesariamente deben agotarse.

En el caso, han transcurrido más 15 días hábiles, desde que el tribunal responsable recibió el medio de impugnación interpuesto por el suscrito, y es el caso que no ha resuelto el fondo, lo cual vulnera de manera flagrante lo dispuesto por el artículo 17 constitucional en tanto que tengo derecho a que se me imparta una justicia pronta y expedita.

De ahí que deba ordenarse a la brevedad posible, que el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, resuelva de inmediato el recurso ante él planteado.

[...]

Tal medio de impugnación quedó radicado en el expediente identificado con la clave SUP-JDC-1098/2013.

III. Improcedencia y reencausamiento del SUP-JDC-1098/2013. Mediante sentencia incidental de treinta de octubre de dos mil trece, este órgano jurisdiccional declaró improcedente el juicio ciudadano precisado en el apartado II que antecede, y ordenó reencausar el escrito de demanda a incidente sobre cumplimiento de la sentencia de mérito, dictada en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-1051/2013.

Asimismo, en la mencionada sentencia incidental, este órgano colegiado ordenó integrar el cuaderno incidental respectivo y turnarlo a la Ponencia del Magistrado Flavio Galván Rivera, para proponer al Pleno de la Sala Superior la resolución que en Derecho corresponda.

SUP-JDC-1051/2013
INCIDENTE SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

IV. Turno a Ponencia. Mediante proveído de treinta de octubre del año que transcurre, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral turnó a la Ponencia del Magistrado Flavio Galván Rivera, el escrito de incidente sobre cumplimiento de sentencia, precisado en el resultando que antecede; así como el expediente del juicio citado al rubro, para proponer al Pleno de esta Sala Superior, la resolución que en Derecho corresponda.

V. Recepción, integración de cuaderno incidental y requerimiento. Por auto de primero de noviembre de dos mil trece, el Magistrado Flavio Galván Rivera acordó la recepción del expediente al rubro indicado; asimismo, ordenó integrar el correspondiente cuaderno incidental sobre cumplimiento de sentencia.

En el mismo proveído, requirió al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, por conducto de su Magistrado Presidente, para que informara sobre las diligencias hechas en cumplimiento a la sentencia mencionada en el preámbulo de esta sentencia.

VI. Informe sobre cumplimiento de sentencia. Por acuerdo de once de noviembre de dos mil trece, el Magistrado Flavio Galván Rivera tuvo por cumplido el requerimiento ordenado en proveído de primero de ese mismo mes y año.

C O N S I D E R A N D O :

SUP-JDC-1051/2013
INCIDENTE SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

PRIMERO. Competencia. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver el incidente sobre cumplimiento de sentencia, dictada en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, al rubro identificado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184, 186, fracción III, inciso c), y 189, fracciones I, inciso e), y XIX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 79, párrafo 1, 80, párrafo 1, inciso f), y 83, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en atención a que la competencia que tiene este Tribunal Electoral, para resolver el fondo de una controversia, incluye también el conocimiento de las cuestiones incidentales relativas a la ejecución de la sentencia dictada en su oportunidad.

Igualmente se sustenta esta competencia en el principio general de Derecho consistente en que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, porque se trata de un incidente en el cual se aduce incumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria de veinticinco de septiembre de dos mil trece, dictada por este órgano colegiado, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave de expediente SUP-JDC-1051/2013, lo que hace evidente que si esta Sala Superior tuvo competencia para resolver la *litis*

SUP-JDC-1051/2013
INCIDENTE SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

principal, también tiene competencia para decidir sobre los incidentes, que son accesorios al juicio.

Además, sólo de esta manera se puede cumplir la garantía de tutela judicial efectiva e integral, prevista en el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que la función estatal de impartir justicia, pronta, completa e imparcial, a que alude ese precepto, no se agota con el conocimiento y resolución del juicio principal, sino que comprende la plena ejecución de la sentencia dictada; de ahí que lo inherente al cumplimiento de la ejecutoria pronunciada el veinticinco de septiembre de dos mil trece, en el juicio citado al rubro, forme parte de lo que corresponde conocer a esta Sala Superior.

Al respecto, resulta aplicable la *ratio essendi* del criterio contenido en la tesis de jurisprudencia identificada con la clave 24/2001, consultable a fojas seiscientas treinta y tres a seiscientas treinta y cinco, de la “Compilación 1997-2012 Jurisprudencia y tesis en materia electoral”, volumen 1 (uno), intitulado “Jurisprudencia”, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.- Si al tenor de lo dispuesto por el artículo 99, párrafos primero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de ese mismo ordenamiento, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y a quien corresponde resolver en forma definitiva e inatacable los diversos tipos de

SUP-JDC-1051/2013
INCIDENTE SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

controversias a que se refieren las fracciones que en él se enuncian, es por demás evidente que de aquí se desprende también la facultad para hacer efectiva la garantía consagrada en el artículo 17 constitucional, toda vez que la función de los tribunales no se reduce a la dilucidación de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que para que ésta se vea cabalmente satisfecha es menester, de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo de este precepto, que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones. Por otra parte, si el cumplimiento de las resoluciones corre a cargo de autoridades, éstas deben proceder a su inmediato acatamiento, ya que en términos del artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo funcionario público rinde protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen, de manera que el acatamiento de los fallos contribuye a que se haga efectiva la garantía individual de acceso a la justicia. De lo contrario, el incumplimiento de esta obligación produce una conculcación a la Ley Fundamental, que se traduce en causa de responsabilidad de carácter administrativo, penal o político, en términos de los artículos 5o., apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 212, en relación con el artículo 225, fracción VIII, del Código Penal Federal y 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Análisis del incidente. En principio se debe precisar que el objeto o materia de un incidente por el cual se manifieste alguna circunstancia relacionada con el cumplimiento o inejecución de la sentencia, está determinado por lo resuelto en la ejecutoria, concretamente, la determinación asumida, porque ésta es la susceptible de ejecución y cuyo indebido cumplimiento se puede traducir en la insatisfacción del derecho reconocido y declarado en la sentencia.

Lo anterior tiene fundamento, en primer lugar, en la finalidad de la función jurisdiccional del Estado, consistente en hacer efectivo el cumplimiento de las determinaciones asumidas, para así lograr la aplicación del Derecho, de suerte

SUP-JDC-1051/2013
INCIDENTE SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

que sólo se hará cumplir aquello que se dispuso dar, hacer o no hacer expresamente en la ejecutoria.

En consecuencia, a fin de resolver el incidente sobre el cumplimiento de sentencia promovido por Javier Jacob Martínez Padrón, es necesario precisar qué fue lo resuelto por esta Sala Superior, en sesión pública celebrada el veinticinco de septiembre de dos mil trece, al dictar la sentencia en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-1051/2013.

Al respecto, en el considerando cuarto de la ejecutoria antes citada, se resolvió que era fundado el concepto de agravio expresado por el actor, relativo a que, contrario a lo argumentado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, sí tiene legitimación para promover el recurso de reclamación previsto en la normativa partidista, del Partido Acción Nacional debido a que, en su calidad miembro activo del citado partido político, fue él quien denunció las irregularidades administrativas cometidas por los funcionarios partidistas integrantes del Comité Directivo Estatal y del Comité Directivo Municipal de Ciudad Madero, ambos en el Estado de Tamaulipas.

En razón de lo anterior, este órgano jurisdiccional especializado revocó la sentencia emitida por el citado Tribunal Electoral local, en el recurso de defensa ciudadano local identificado con la clave **TE-RDC-050/2013**, ordenó devolver los autos de ese medio de impugnación local, para que, con plenitud de jurisdicción, emitiera una nueva sentencia, en la

SUP-JDC-1051/2013
INCIDENTE SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

cual analizara y resolviera los restantes conceptos de agravios que hizo valer Rolando González Tejeda, en su escrito de demanda.

Ahora bien, en el escrito de demanda incidental recibido el diez de octubre de dos mil trece en la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, el actor incidentista aduce que el mencionado órgano jurisdiccional local no ha dado cumplimiento a la sentencia dictada por esta Sala Superior, en el juicio al rubro indicado, porque al momento de su presentación habían transcurrido quince días hábiles y no había emitido sentencia en el recurso de defensa ciudadano local identificado con la clave TE-RDC-050/2013, lo cual en su concepto vulnera su derecho de acceso a la justicia pronta y expedita consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese orden de ideas, la materia del presente incidente sobre cumplimiento se constriñe a dilucidar si efectivamente el tribunal responsable ha sido omiso en resolver el recurso de defensa ciudadano local indicado previamente.

En concepto de esta Sala Superior es **infundado** el incidente sobre cumplimiento de sentencia, en atención a las siguientes consideraciones.

Mediante proveído de primero de noviembre de dos mil trece, el Magistrado Flavio Galván Rivera requirió al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, por conducto de su Magistrado Presidente, para que informara

SUP-JDC-1051/2013
INCIDENTE SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

sobre las diligencias hechas en cumplimiento a la sentencia de mérito dictada en el juicio al rubro indicado.

Por oficios PRES/179/2013 y PRES/182/2013 de seis y siete de noviembre de dos mil trece, recibidos en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el día siete y ocho del presente mes y año, respectivamente, el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, informó que en sesión pública de seis de noviembre de dos mil trece, el Pleno del mencionado Tribunal Electoral local, en cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo único de la ejecutoria dictada por este órgano jurisdiccional el veinticinco de septiembre del año en curso, en el juicio al rubro indicado, emitió sentencia en el recurso de defensa ciudadano local TE-RDC-050/2013, asimismo informó que esa resolución se notificó por estrados a Javier Jacob Martínez Padrón, el mismo día, y remitió copia certificada de la citada sentencia y de las respectivas constancias de notificación las cuales obran a fojas noventa y dos (92) a noventa y tres (93) del expediente identificado en esta Sala Superior como *“INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA”*.

En este sentido, de las constancias que obran en autos, se advierte que el Pleno del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, en cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria de mérito, dictó sentencia en el recurso de defensa de los derechos político electorales del ciudadano identificado con la clave de expediente TE-RDC-050/2013.

SUP-JDC-1051/2013
INCIDENTE SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

Por lo anterior, contrariamente a lo aducido por el actor incidentista, esta Sala Superior considera que la autoridad responsable ha dado cumplimiento a la ejecutoria, dictada en el juicio al rubro indicado, toda vez que dictó nueva resolución en el medio de impugnación local que promovió Rogelio González Tejeda, como fue ordenado por este órgano jurisdiccional especializado, en la ejecutoria que resolvió la controversia planteada en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-1051/2013.

En consecuencia, se tiene por cumplida la ejecutoria dictada por esta Sala Superior, en el juicio al rubro identificado.

Por lo expuesto y fundado se

R E S U E L V E :

ÚNICO. Se tiene por cumplida la sentencia de esta Sala Superior emitida el veinticinco de septiembre de dos mil trece, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-1051/2013.

NOTIFÍQUESE: **personalmente** al actor, en el domicilio precisado en su escrito de demanda; **por oficio**, con copia certificada de esta sentencia al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, y **por estrados**, a los demás interesados; lo anterior con fundamento en los artículos 26, párrafo 3, 28, 29, párrafos 1, 2 y 3, y 84, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**SUP-JDC-1051/2013
INCIDENTE SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

Devuélvanse los documentos que correspondan y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, lo resolvieron por unanimidad los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El Secretario General de Acuerdos, autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

**MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

**PEDRO ESTEBAN
PENAGOS LÓPEZ**

MAGISTRADO

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

FELIPE DE LA MATA PIZAÑA